



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PASANTÍAS EDUCATIVAS DISPUESTO POR LA LEY 25.165.

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los artículos 11, 15 y 17 de la Ley 25.165, los que quedan así redactados:

“ARTICULO 11.- Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos meses y un máximo de un año, con una actividad semanal no mayor de cinco días en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta cuatro horas de labor.”

“ARTICULO 15.- Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio la misma. Su monto será fijado por las empresas u organismos solicitantes en acuerdo con las instituciones educativas, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se los designe.

En ningún caso podrá abonarse al pasante una suma inferior a la dispuesta en la norma legal o convencional aplicable al establecimiento o actividad de que se trate y proporcional a la duración de la jornada que él preste.”

“ARTICULO 17.- Ningún estudiante podrá asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


IRMA AMELIA FORESI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA